



PROYECTO DE ORDENANZA

Autorización para el emplazamiento de una escultura conmemorativa del Día Internacional del Trabajador en el Paseo Bicentenario

VISTO:

La solicitud efectuada por organizaciones sindicales de la ciudad de Reconquista, mediante la cual proponen el emplazamiento de una escultura conmemorativa en el espacio público denominado "Paseo Bicentenario", en homenaje al Día Internacional del Trabajador;

CONSIDERANDO:

Que el 1º de mayo se conmemora el Día Internacional del Trabajador, fecha de profunda significación histórica, social y cultural, instituida en memoria de las luchas del movimiento obrero por la conquista de derechos laborales fundamentales;

Que dicha conmemoración remite a la reivindicación de principios esenciales para la vida democrática y el desarrollo humano, tales como la jornada limitada de trabajo, el salario justo, el descanso, la seguridad social, la libertad sindical, la negociación colectiva, la protección frente a los abusos y el derecho a condiciones dignas, equitativas y seguras de labor;

Que la Constitución Nacional, en su artículo 14 bis, reconoce derechos laborales de jerarquía fundamental, entre ellos la protección del trabajo en sus diversas formas, las condiciones dignas y equitativas de labor, la jornada limitada, el descanso y vacaciones pagados, la retribución justa, la protección contra el despido arbitrario, la organización sindical libre y democrática, la negociación colectiva y el derecho de huelga;

Que la Constitución de la Provincia de Santa Fe reconoce expresamente que toda persona tiene derecho al trabajo como base del bienestar individual y colectivo, afirmando que el trabajo constituye un derecho humano y un deber social, y promoviendo el trabajo decente, las condiciones de empleo equitativas, satisfactorias y seguras, el empleo registrado, la igualdad de oportunidades, la libertad sindical, la tutela sindical, la negociación colectiva y el derecho de huelga;

Que las luchas obreras que dieron origen a esta fecha no constituyen meros antecedentes históricos abstractos, sino procesos colectivos protagonizados por hombres y mujeres que, muchas veces en condiciones de extrema vulnerabilidad, organizaron su voz y su acción común frente a situaciones de injusticia, explotación y desigualdad;

Que el movimiento obrero organizado ha sido, a lo largo de la historia argentina, provincial y local, un actor central en la conquista, defensa y ampliación de derechos



laborales, previsionales, sindicales y de seguridad social, contribuyendo de manera decisiva a la construcción de una sociedad más justa, solidaria e integrada;

Que las organizaciones sindicales cumplen una función social relevante, no sólo en la representación de los intereses de las trabajadoras y los trabajadores, sino también en la construcción de ciudadanía, en la defensa de derechos colectivos, en la promoción de la justicia social y en el fortalecimiento de la vida democrática;

Que en una ciudad con fuerte identidad productiva, comercial, industrial, educativa, sanitaria, administrativa, de servicios y de economía social como Reconquista, el reconocimiento al trabajo adquiere una particular relevancia, por cuanto la comunidad local se ha construido históricamente sobre el esfuerzo cotidiano de trabajadoras y trabajadores de distintos sectores;

Que el trabajo, en sus múltiples expresiones, constituye una dimensión central de la dignidad humana, del arraigo territorial, de la movilidad social ascendente, del desarrollo económico y de la cohesión comunitaria;

Que, en la actualidad, las transformaciones del mundo laboral, la incorporación de nuevas tecnologías, los cambios en los modos de producción, las nuevas formas de contratación, la informalidad, la precarización y la pérdida de derechos en distintos ámbitos hacen necesario reafirmar, desde las instituciones públicas, la centralidad del trabajo digno como principio ordenador de una sociedad democrática;

Que la memoria de las luchas obreras y de los derechos conquistados debe ser preservada no sólo mediante actos conmemorativos circunstanciales, sino también a través de símbolos permanentes en el espacio público, capaces de transmitir valores colectivos a las generaciones presentes y futuras;

Que el espacio público no es solamente un ámbito de circulación o recreación, sino también un lugar de encuentro, memoria, identidad y reconocimiento comunitario;

Que los monumentos, placas, esculturas y demás elementos conmemorativos cumplen una función cultural, pedagógica y simbólica, en tanto permiten visibilizar hechos, valores y actores sociales significativos para la historia y la identidad de una comunidad;

Que la Constitución Provincial reconoce el derecho de las personas y comunidades al disfrute, acceso, conservación y transmisión del patrimonio cultural material e inmaterial, así como el deber estatal de protegerlo, preservarlo, promoverlo y transmitirlo a las futuras generaciones;

Que el emplazamiento de una escultura conmemorativa del Día Internacional del Trabajador constituye una forma concreta de incorporación al patrimonio simbólico de la



ciudad de una referencia permanente al valor del trabajo, la organización colectiva, la solidaridad, la equidad y la justicia social;

Que el “Paseo Bicentenario” constituye un espacio urbano representativo, de uso comunitario y con condiciones adecuadas para alojar un elemento conmemorativo de estas características, siempre que su localización específica se determine conforme a criterios técnicos, urbanísticos, de accesibilidad, seguridad, preservación paisajística e integración al entorno;

Que la iniciativa cuenta con el compromiso de organizaciones sindicales locales, las cuales asumen la provisión de la escultura, evidenciando la participación activa de la sociedad civil organizada en la construcción del patrimonio cultural y simbólico de Reconquista;

Que dicha participación resulta valiosa, toda vez que fortalece la articulación entre el Estado Municipal y las instituciones de la comunidad en torno a objetivos de memoria, reconocimiento histórico y promoción de valores democráticos;

Que corresponde establecer que el diseño, materiales, dimensiones, características constructivas, emplazamiento y colocación de la escultura deberán contar con la aprobación técnica previa del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes, a fin de resguardar la seguridad, la accesibilidad, la durabilidad de la obra y su adecuada integración al espacio público;

Que resulta conveniente prever que la instalación no genere erogaciones directas para el Municipio en lo relativo a la provisión, diseño, construcción y colocación de la escultura, sin perjuicio de las tareas de supervisión, autorización, coordinación y conservación que correspondan al Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, una vez instalada, la escultura deberá ser incorporada al inventario o registro municipal que corresponda como elemento conmemorativo emplazado en espacio público, a los efectos de su adecuada preservación, mantenimiento y resguardo;

Que corresponde sancionar la presente Ordenanza a los fines de autorizar el emplazamiento de la escultura conmemorativa propuesta, estableciendo las condiciones institucionales, técnicas y administrativas necesarias para su adecuada implementación;

Por ello:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RECONQUISTA SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA N°/2026



ARTÍCULO 1) Objeto. Autorízase el emplazamiento de una escultura conmemorativa del Día Internacional del Trabajador en el espacio público denominado “Paseo Bicentenario” de la ciudad de Reconquista.

ARTÍCULO 2) Finalidad. La presente Ordenanza tiene por finalidad reconocer, preservar y visibilizar en el espacio público la memoria histórica de las luchas del movimiento obrero, el valor social del trabajo digno, la organización colectiva de las trabajadoras y los trabajadores, la solidaridad, la equidad y la justicia social.

ARTÍCULO 3) Lugar de emplazamiento. El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área que corresponda, determina el lugar específico de emplazamiento dentro del “Paseo Bicentenario”, atendiendo a criterios de seguridad, accesibilidad, circulación peatonal, preservación del entorno, integración urbana y adecuada visibilidad pública.

ARTÍCULO 4) Provisión de la escultura. La escultura será provista por las organizaciones sindicales locales solicitantes, quienes asumen a su cargo el diseño, construcción, traslado y colocación, sin erogación directa para el Municipio por tales conceptos.

ARTÍCULO 5) Aprobación técnica previa. El diseño, materiales, dimensiones, características constructivas, sistema de fijación, contenido de placas o inscripciones y demás especificaciones de la escultura deben contar, con carácter previo a su instalación, con la aprobación técnica del Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas competentes.

ARTÍCULO 6) Condiciones de seguridad y preservación. La colocación de la escultura debe realizarse bajo supervisión del área municipal competente, garantizando condiciones de seguridad estructural, estabilidad, durabilidad, accesibilidad, higiene urbana y preservación del espacio público.

ARTÍCULO 7) Inscripción conmemorativa. La escultura debe contener una inscripción alusiva al Día Internacional del Trabajador, al valor del trabajo digno y al reconocimiento de las luchas históricas de las trabajadoras y los trabajadores. El texto definitivo de la inscripción debe ser consensuado entre las organizaciones sindicales solicitantes y el Departamento Ejecutivo Municipal, en el marco de las finalidades establecidas en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 8) Acta de entrega e incorporación patrimonial. Concluida la colocación de la escultura, el Departamento Ejecutivo Municipal labrará el acta correspondiente de recepción e incorporación del elemento conmemorativo al registro, inventario o instrumento administrativo que corresponda, a los fines de su preservación como parte del patrimonio simbólico y cultural de la ciudad.

ARTÍCULO 9) Conservación y mantenimiento. El Departamento Ejecutivo Municipal adopta las medidas necesarias para la conservación, mantenimiento y resguardo de la escultura, en el marco de sus competencias sobre el espacio público, los paseos y los monumentos públicos de la ciudad.

ARTÍCULO 10) Comunicación al Concejo Municipal. El Departamento Ejecutivo Municipal informa al Concejo Municipal, dentro de los treinta (30) días de finalizada la instalación, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, acompañando constancia del lugar definitivo de emplazamiento, registro fotográfico y copia del acta correspondiente.

ARTÍCULO 11) De forma. Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.